

RESPUESTA PARA LOS QUE QUIEREN LUCRARSE

El coordinador nacional en tráfico de CSI.CSIF, ha estado esplendoroso en su intento de ponerse “medallas” con sus intervenciones en distintos medios de comunicación. De todos es sabida la incapacidad de los dirigentes de esta organización, pero que la hagan pública, es de lo más absurdo, toda vez que muestran una desfachatez increíble y que son capaces de lo que sea para mantener “el chiringuito”. Es tal la vaguería mostrada, que los empleados públicos debemos empezar a pensar que sindicatos con esta trayectoria no nos deberían representar a los empleados públicos de la Administración del Estado, nos vienen demostrando su ineptitud a la hora de negociar, firman cualquier acuerdo que les pongan en la mesa, sin estudiar las consecuencias y repercusiones al colectivo que tan mal representan, podemos señalar los últimos acuerdos firmados en materia retributiva, o carrera administrativa, o el fondo de pensiones, así podríamos enumerar hasta aburrirnos y una vez firmados nos dicen que salario igual para todas las administraciones, por la pérdida de poder adquisitivo etc., etc. **La última:**

El pasado día **8 de noviembre el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contenciosos Administrativo, Sección Tercera y en virtud del Recurso nº 937/2005, presentado por la Asesoría Jurídica de CSIT Unión Profesional, el Tribunal Falla con el siguiente tenor literal:**

“Que estimando el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por el procurador D. Gonzalo Santos de Dios en representación de CSIT Unión Profesional (CSIT Unión Profesional), anulamos la resolución impugnada así como el curso de formación de examinadores número 149 celebrado en Barcelona por no ser conforme a Derecho; sin hacer expresa imposición de las costas causadas”

ESTE ES EL TRABAJO DE CSIT Unión Profesional, TRABAJAR POR Y PARA TODOS LOS EMPLEADOS PÚBLICOS.

Ahora bien, lo opuesto es amagar y esconder la mano y aprovecharse del trabajo de otros:

➤ **ACTA Nº 5 de 9 de marzo de 2005 de la Comisión de Formación:**

Representante por CSI.CSIF, D^a Beatriz Rubin De Celis Paba.
Sin comentarios en dicha reunión.

➤ **ACTA Nº 7 de 31 de marzo de 2005 de la Comisión de Formación:**

Representante por CSI.CSIF, D. Manuel Santiago Ganivet:

I N F O R M A

“... manifiesta que no está de acuerdo con la impartición del curso de Barcelona...”

“...exige un compromiso por escrito por parte del Subdirector general asegurando que sólo se realizará un curso de estas características...”

“...propone que todos los participantes del curso de Barcelona pasen por una evaluación final, aunque sólo sea del módulo de técnicas de examen, que llevarían a cabo los instructores de Móstoles porque si no estaríamos ante un agravio comparativo...”

➤ **ACTA Nº 8 de 7 de abril de 2005 de la Comisión de Formación:**

Representante por CSI.CSIF, D^a Beatriz Rubin De Celis Paba:

“Pregunta si los aspirantes a examinadores que realicen el curso en Barcelona realizarán una prueba de técnicas de examen con los instructores de Móstoles. Añade que no es lo mismo que examine un compañero examinador que un instructor, que su sindicato entiende que esto constituye un agravio comparativo y que si no se tiene en cuenta lo propuesto se estudiará por parte del Sindicato que representa, CSI.CSIF, impugnar los resultados”

➤ **ACTA Nº 10 de 27 de abril de 2005 de la Comisión de Formación:**

Representante D. Manuel Santiago Ganivent:

“...alega que es injusto que a los que se examinan en Móstoles se les exija un nivel y a los de Barcelona se les exija un nivel inferior y continúa diciendo que si los alumnos de Barcelona pasasen un control de técnicas de examen ello evitaría que CSI.CSIF impugnara dicho curso”

TODAS LAS ACTAS FUERON APROBADAS, NO SE PRESENTÓ NINGUNA IMPUGNACIÓN Y NINGUNA ORGANIZACIÓN SINDICAL RECURRIÓ, AL MENOS EL RESTO HAN SIDO CONSECUENTES.

Podríamos hacer un alarde de demostración, con esto basta, CSIT Unión Profesional, es una organización seria y respetuosa, no entraremos jamás en historias como la vivida, pero no se puede vivir con el trabajo de los demás y sin haber estudiado la sentencia, ver las posibilidades que existen, junto con los inconvenientes, salir en los medios de comunicación, como salvadores de la patria y no dar soluciones para este conflicto, eso sí, pidiendo responsabilidades a la Administración, queda muy bien para su posible promoción sindical, tiene buen maestro, seguro que cobrará dietas intercaladas con otra representante ya que es curioso que se pacten las representaciones junto con las dietas correspondientes, para hacer ¿Qué?. Promociona en tu organización, que está lo mismo que tus acciones.

SEGUIREMOS INFORMANDO

20.11.06

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA**

RECURSO: 937/2005

Recurrente: CSIT-Unión Profesional

Demandado: D.G.T.

**DILIGENCIA DE ORDENACIÓN
SECRETARIA SRA. TUÑÓN LÁZARO/**

En Madrid, a 8 de noviembre de 2006.

Se declara firme la sentencia dictada en el presente recurso, remítase certificación de dicha sentencia con devolución del expediente al Órgano que dictó el acto adoptando las resoluciones que procedan y practicando cuanto exija el cumplimiento de las disposiciones contenidas en su partes dispositiva, interesándose que en plazo de diez días acuse recibo, debiendo dar traslado al Órgano responsable de su cumplimiento, conforme exige el art. 104 de la Ley Jurisdiccional.

Lo manda y firma la Secretaria de la Sección.

La presente resolución es revisable en el plazo de cinco días desde su notificación ante esta Sección.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
Recurso número 937/2005

PROCURADOR DON GONZALO SANTOS DE DIOS
LETRADO: Cristiana Martín
NOTIFICADO: 13/11/06
VENCIMIENTO: 6 Hojas

Ponente: Doña Fátima Arana Azpitarte
Recurrente: Coalición Sindical Independiente de Trabajadores de Madrid-Unión Profesional (CSIT-Unión Profesional)
Procurador: Don Gonzalo Santos de Dios
Demandado: Dirección General de Tráfico. Ministerio del Interior

SENTENCIA nº 798

Ilmo. Sr. Presidente:
Don Gustavo Lescure Ceñal
Ilmos. Sras. Magistrados:
Doña Fátima Arana Azpitarte
Doña Pilar Maldonado Muñoz



En la ciudad de Madrid, a 2 de noviembre del año 2006, visto por la Sala el recurso arriba referido, interpuesto por el Procurador Don Gonzalo Santos de Dios en representación de la Coalición Sindical Independiente de Trabajadores de Madrid-Unión Profesional (CSIT-Unión Profesional), contra el Escrito-Circular número 22/05, de fecha 8 de abril de 2005, del Director General de Tráfico, relativo al "Curso número 149 de Formación de Examinadores",

Es ponente de esta Sentencia la Ilma. Sra. Doña Fátima Arana Azpitarte, que expresa el parecer de la Sala.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se interpuso este Recurso contencioso-administrativo formalizándose demanda por la recurrente en la que terminaba suplicando una Sentencia estimatoria del recurso con base a los hechos y fundamentos de derecho contenidos en la demanda.



SEGUNDO.- El demandado contestó a la demanda exponiendo lo que estimó oportuno, solicitando la desestimación del recurso.

TERCERO.- Despachado por las partes el trámite de conclusiones, quedaron los autos para deliberación, votación y fallo, que tuvo lugar el día 2 de noviembre del año 2006.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se impugna en el presente recurso contencioso administrativo el Escrito-Circular número 22/05, de fecha 8 de abril de 2005, del Director General de Tráfico, relativo al "Curso número 149 de Formación de Examinadores", en el que se hace constar que "Concluido el proceso de selección de los aspirantes a los Cursos de Formación de Examinadores, convocados mediante el escrito-circular nº 13/05 y reunida la Comisión de Selección el día 7 de abril se hace pública en Anexo I la relación de funcionarios que fueron citados para realizar las pruebas previas de selección, reflejándose si dichas pruebas fueron o no superadas. Se convocan un total de 45 plazas para asistir al primer curso, Curso nº 149 de Formación de Examinadores, cuya primera fase de una duración aproximada de 7 semanas se desarrollará en 2 sedes: En el centro de Formación Vial de Móstoles (Madrid) para 18 participantes y en la Jefatura Provincial de Tráfico de Barcelona para 27 participantes.

Prende el recurrente se declare la nulidad del curso de formación número 149 celebrado en Barcelona, alegando, en síntesis, que el Curso de Formación de Examinadores se celebra en 2 sedes distintas, cuando hasta la fecha los anteriores cursos venían impartándose en el Centro de Formación Vial de Móstoles y así se recoge en el Escrito-Circular número 13/05, de 9 de marzo de 2005, sobre "Convocatoria de pruebas previas de selección para participar en Cursos de Formación de Examinadores" y por otro lado, que el Curso de Barcelona no es impartido por Instructores de Formación, únicos encargados de impartir las enseñanzas teórica y práctica de todos los cursos de formación necesarios para la obtención de la condición de examinador, sino por funcionarios de la categoría de Examinadores cuyas funciones son las de "Valorar y calificar las pruebas de aptitud de los aspirantes a la obtención de permisos de conducción, así como las de inspección del funcionamiento de las Escuelas Particulares de Conductores, y en general cuantas se refieran a la formación, perfeccionamiento de directores y profesores de las Escuelas Particulares de conductores, si por sus superiores jerárquicos fueran designados





Administración
de Justicia

para ello. En consecuencia, los Examinadores no pueden formar a los futuros Examinadores.

La Administración demandada se opone a dicha pretensión alegando que la impartición del Curso en Barcelona se trata de una solución coyuntural, puntual y que el examinador puede valorar las aptitudes de un aspirante a examinador dados sus conocimientos.

SEGUNDO.- Las pretensiones del recurrente merecen favorable acogida por los motivos que expone en su demanda y que esta Sala comparte en su integridad.

El Escrito-Circular número 13/05, aprobado por el Director General de Tráfico con fecha 9 de marzo de 2005, sobre "Convocatoria de pruebas previas de selección para participar en Cursos de Formación de Examinadores", establece el sistema de selección que constará de 3 fases (prueba previa de conocimientos teóricos descentralizada. Valoración de las clases de permisos que se poseen y Prueba práctica descentralizada), añadiendo que, una vez puntuadas las pruebas selectivas serán convocados a los cursos de formación a aquellos que las hayan superado. La fecha aproximada para inicio del primero de los cursos es el de 18 de abril y tendrá una duración de 8 semanas. El apartado Noveno de dicha Circular se refiere a las indemnizaciones por razón del servicio y en ella se dice que "Los funcionarios que asistan al Curso, siempre que se lleve a efecto fuera del término municipal de su residencia oficial o de su Jefatura de destino, tendrán derecho a indemnización como comisión de servicio o como comisión de servicio con la consideración de residencia eventual, así como por los gastos de locomoción que correspondan. Con el fin de poder sufragar los gastos de desplazamiento desde Madrid al Centro de Exámenes de Móstoles y viceversa a los funcionarios destinados fuera de Madrid, se tendrá en cuenta en la Orden de desplazamiento la posibilidad de consignar en el apartado "Observaciones" la siguiente frase. Por carecer Móstoles de los servicios adecuados se le autoriza a pernoctar en Madrid. A los destinados en Madrid se les abonará, durante la primera fase del Curso que se desarrolle en Móstoles, la locomoción y el 50% de los gastos de manutención durante los días de asistencia al curso".

En consecuencia, conforme a la Circular número 13/05, del Director General de Tráfico, por la que se convocan las pruebas de selección para participar en Cursos de Formación de Examinadores, el Curso de Formación, tras haber superado las pruebas de selección, se celebrará exclusivamente en la localidad de Móstoles, sin que la Comisión de Formación o Selección, que se encuentra vinculada a lo acordado por el Director General de Tráfico en la referida Circular, pueda, por razones coyunturales, proponer que alguno de esos Cursos se desarrolle en Barcelona o en cualquier otra sede que no sea Móstoles, y



Madrid



Administración
de Justicia

menos sir el conocimiento y aceptación de los aspirantes seleccionados, que comprobaron que iban a realizar el curso en Móstoles o en Barcelona, según considerase la referida Comisión atendiendo a criterios tan poco jurídicos como la proximidad geográfica y de facilidad de comunicaciones (Llama la atención que personas de Málaga, Las Palmas o Santa Cruz de Tenerife y con los criterios antes expuestos tuvieran que realizar el curso en Barcelona y no en Madrid.

Asimismo no consta que la Comisión de Formación sometiera a votación lo expuesto, a pesar de existir importantes discrepancias entre sus integrantes al respecto.

Lo mismo ocurre con el tema de que sean Examinadores los que van a impartir el curso en Barcelona y no Instructores, manifestando algún representante sindical que no es lo mismo que imparta el curso un Examinador que un Instructor, proponiendo, en consecuencia, que los aspirantes a examinadores que realicen el curso en Barcelona realicen una prueba de técnicas de examen con los Instructores de Móstoles, ya que si no existiera un agravio comparativo, siendo respondido por la Jefa del Servicio de Pruebas de Aptitud en sentido negativo, pero sin someter a votación dicha propuesta.

Es evidente que las funciones asignadas a los Instructores de Examinadores y a los Examinadores son distintas, tal y como señala el recurrente en su demanda, siendo el Instructor de Formación, el único funcionario encargado de la impartición teórica y práctica de todos los cursos de formación necesarios para la obtención de la condición de examinador, mientras que los examinadores son los funcionarios encargados de valorar y calificar las pruebas para la obtención del permiso de conducción, tanto teóricas como prácticas y otras autorizaciones, a lo que hay que añadir que los Instructores de Formación pertenecen a los Grupos B/C (nivel 22), mientras que los examinadores de su grupo es el C/D (nivel 18). En consecuencia, los Examinadores no pueden impartir los cursos de formación necesarios para la obtención de la condición de examinador, ni siquiera, con carácter coyuntural.

A a vista de lo razonado procede estimar el recurso anulando el curso de formación de examinadores número 149 celebrado en Barcelona.

TERCERO.- No procede hacer expresa imposición de las costas causadas en los términos del artículo 139 de la Ley Jurisdiccional.

Vistos los preceptos citados y demás de concordante aplicación,



Madrid

4



Administración
de Justicia

FALLAMOS

Que estimando el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Don Gonzalo Santos de Dios en representación de la Coalición Sindical Independiente de Trabajadores de Madrid-Unión Profesional (CSIT-Unión Profesional), anulamos la resolución impugnada así como el curso de formación de examinadores número 149 celebrado en Barcelona por no ser conforme a Derecho; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Hágase saber a las partes que contra esta Sentencia no cabe interponer recurso ordinario alguno.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente de la misma, en el día de la fecha, hallándose celebrando audiencia pública en la Sección Tercera de la Sala Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de lo que doy fe.



Madrid

5